



**Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA
Dirección Regional de Norte de Santander
Despacho de Cobro Coactivo Administrativo**

AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO

San José de Cúcuta, a los veintisiete (27) días del mes de Septiembre de 2018

REFERENCIA No. Expediente: 54204220180016
Ejecutado: GENE PEÑALOZA CLAUDIA YEZMIN PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FERROMATERIALES LA TERCERA JENI
NIT Y/O C.C.: 60.350.638

El suscrito funcionario ejecutor de la Jurisdicción Coactiva de la Dirección Regional Norte de Santander, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, artículo 24 del Decreto 249 de 2004, y los artículos 5° y numeral 4° del artículo 7° de la Resolución No. 01235 del 18 de junio de 2014, y según lo contenido en el título ejecutivo compuesto por:

- 1) Primera copia autentica de la Resolución No. 0221 del 26 de Septiembre de 2017, por medio de la cual se sanciona al señora GENE PEÑALOZA CLAUDIA YEZMIN PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FERROMATERIALES LA TERCERA JENI, con una obligación originada bajo el concepto de Multa impuesta por el el Ministerio del Trabajo, Dirección Territorial Norte de Santander en favor el Servicio nacional de Aprendizaje SENA Regional Norte de Santander, la cual especifica que presta merito ejecutivo y la obligación de pagar una suma liquida de dinero. Se notificó por aviso el de febrero de 2018.
- 2) El día 15 de diciembre de 2017, se notificó por aviso la Resolución No. 0221 del 26 de Septiembre de 2017, la señora GENE PEÑALOZA CLAUDIA YEZMIN PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FERROMATERIALES LA TERCERA JENI.
- 3) Constancia de ejecutoria de la Resolución No. 0221 del 26 de septiembre de 2017 de fecha 04 de enero de 2018, emitida por el funcionario GILMER ADEMIR VELANDIA ARENALES . Auxiliar Administrativo de la Dirección Territorial de Norte de Santander, después de agotar la vía Administrativa.

Teniendo en cuenta que los documentos enunciados contienen una obligación, clara, expresa y exigible a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, emanada por el Ministerio del Trabajo, Dirección Territorial Norte de Santander, por medio de la cual se sanciona a la empresa con una obligación originada bajo el concepto de Multa impuesta por el Ministerio de la Protección Social, la cual presta mérito ejecutivo de conformidad al artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el artículo 9° de la resolución No. 01235 del 18 de junio de 2014 que establece el reglamento de recaudo de Cartera del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, se hace necesario dar inicio al procedimiento coactivo contemplado en los artículos 823 y siguientes del reseñado Estatuto tributario Nacional y la precitada Resolución. Igualmente es de resaltar que cumple con las disposiciones estatuidas en la circular jurídica 00011 del SENA, recibida en la Regional Norte de Santander el 08 de julio de 2013 y Circular No. 3-2014-00030 del 12 de febrero de 2014 Expedida por la Directora Jurídica.

En mérito de lo anterior, este despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía coactiva administrativa a favor del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, y en contra del señora GENE PEÑALOZA CLAUDIA YEZMIN PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FERROMATERIALES LA TERCERA JENI, identificado con NIT. y/o C.C. No. 60.350.638, para que pague en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia, a través de la página Web de la entidad www.sena.edu.co , LINK "Pagos en Línea", las siguientes sumas de dinero:

- A. Capital: La suma de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$737.717.00)**, Multa impuesta por el el Ministerio del Trabajo, Dirección Territorial Norte de Santander en favor el Servicio nacional de Aprendizaje SENA Regional Norte de Santander.
- B. Los intereses moratorios que se causen a la tasa legalmente prevista para este tipo de obligación, desde la ejecutoria de la Resolución, hasta el pago efectivo de la misma.
- C. Por las costas procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al ejecutado que contra la presente providencia podrá interponer las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 830 Ibídem.

ARTÍCULO TERCERO: Contra éste auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese éste auto de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 826 del Estatuto Tributario y 26 de la Resolución No.01235 del 18 de junio de 2014.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Carmen Crissotenis Jaimes Galvis
CARMEN CRISSOTENIS JAIMES GALVIS
Funcionario Ejecutor Cobro Coactivo
Director Regional Norte de Santander

Aprobó: Dr. Carlos Castañeda
Secretario Cobro Coactivo

Proyectó: Cindy Marcela Sanchez Gomez
Revisó: Ana Julia Rodriguez Hernández
Abogadas Apoyo Cobro Coactivo
Carpeta: 810

